

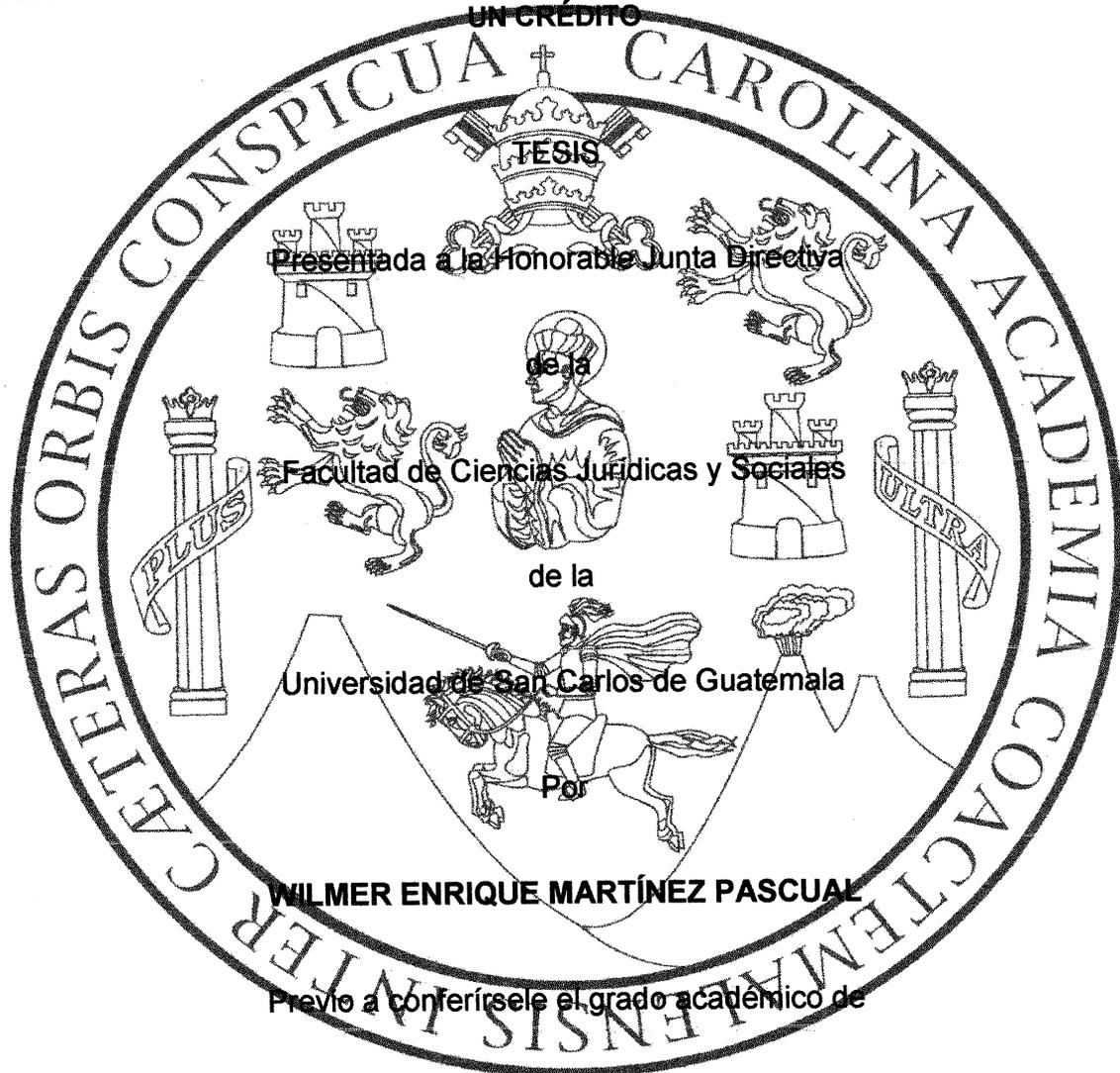
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, AGOSTO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO DE TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE APARECEN EN
LA BASE DE DATOS DE LA EMPRESA INFORNET POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE
UN CRÉDITO**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez Gonzáles
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de noviembre de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, BYRON RENÉ TÁNCHEZ URBINA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
WILMER ENRIQUE MARTÍNEZ PASCUAL, con carné 201141506,
 intitulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE APARECEN EN LA BASE DE
DATOS DE LA EMPRESA INFORNET POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE UN CRÉDITO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23 / 01 / 2019.


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Byron René Sánchez Urbina
 ABOGADO Y NOTARIO



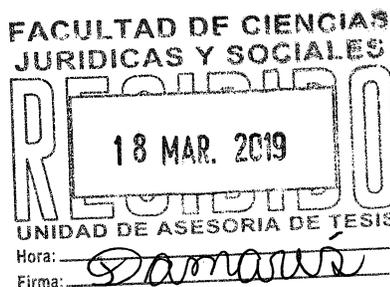
Licenciado Byron René Tánchez Urbina
Abogado y Notario
Colegiado
5895

5a Avenida 1-282 Zona 8 Huehuetenango, Huehuetenango



Guatemala 18 de marzo de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De conformidad con el nombramiento emitido por esta jefatura el día 19 de noviembre de 2018, en el que se me designa como asesor del trabajo de investigación del bachiller Wilmer Enrique Martínez Pascual, con número de carné 201141506, titulado: **VULNERACIÓN AL DERECHO DE TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE APARECEN EN LA BASE DE DATOS DE LA EMPRESA INFORNET POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE UN CRÉDITO**, habiendo asesorado el trabajo encomendado, respetuosamente me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

a) Contenido científico y técnico de la tesis

Es de mucha relevancia en materia de derecho laboral, toda vez que contiene un enfoque enunciativo, consiste en establecer la vulneración al derecho de trabajo de las personas que aparecen en la base de datos de la empresa inforNET, por incumplimiento de pago de un crédito, en virtud que la empresa inforNET comercializa datos personales a las empresas que ofrecen plazas laborales.

b) La metodología y técnica de investigación utilizada

En la elaboración de la investigación, incluye los métodos inductivo, deductivo y analítico; en cuanto a las técnicas se recurrió a la jurídica, documental y bibliográfica, lo que se aprecia claramente en el desarrollo del tema abordado en la presente investigación.

c) Redacción

La tesis está redactada en forma clara, observando técnicas gramaticales; utilizando lenguaje técnico y jurídico adecuado y acorde al tema.



Licenciado Byron René Tánchez Urbina
Abogado y Notario
Colegiado
5,895

5a Avenida 1-282 Zona 8 Huehuetenango, Huehuetenango

d) Contribución científica

El tema investigado es de suma importancia, toda vez que a mi criterio existe un verdadero aporte a la ciencia del derecho laboral, en virtud que la presente investigación analiza detenidamente la vulneración al derecho de trabajo, en relación a la comercialización de datos personales de las personas que aparecen en la base de datos de la empresa infonet por incumplimiento de pago de un crédito.

e) La conclusión discursiva

Es congruente con los temas desarrollados en cada uno de los capítulos que integran la investigación.

f) La bibliografía

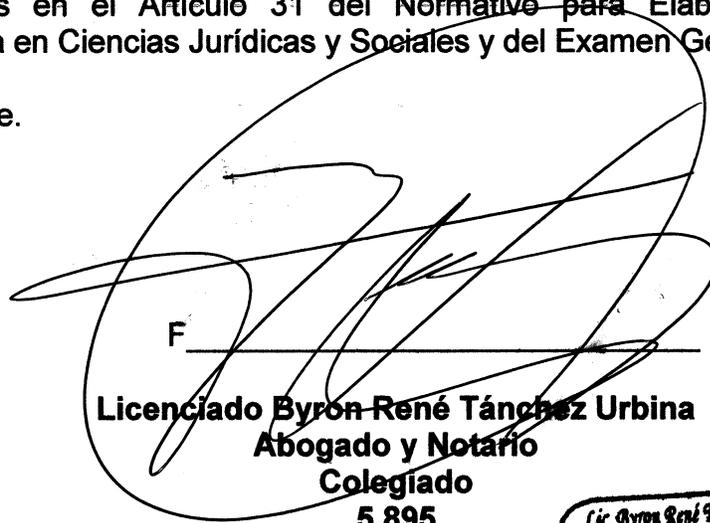
Es acorde con la investigación de tesis y tiene relación con las citas textuales.

g) Expresamente declaro

Que no soy pariente dentro de los grados de ley del bachiller Wilmor Enrique Martínez Pascual.

Con base a lo anterior expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para ser discutido en el examen público, en virtud que el trabajo indicado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente.


F _____
Licenciado Byron René Tánchez Urbina
Abogado y Notario
Colegiado
5,895

Lic. Byron René Tánchez Urbina
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WILMER ENRIQUE MARTÍNEZ PASCUAL, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE APARECEN EN LA BASE DE DATOS DE LA EMPRESA INFORNET POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE UN CRÉDITO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIO
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el centro de mi vida, el Dios vivo que me mantuvo de pie y porque es fuente de todo amor, principio de toda la sabiduría e inteligencia y reconociéndole que sin su misericordia no fuera posible realizar cada una de mis metas alcanzadas.

A MI PADRE:

Enrique Ricardo Martínez Rivas, por su apoyo incondicional y sus esfuerzos para que pudiera alcanzar tan anhelado sueño y que con su amor y sus sabios consejos me han permitido ser cada vez una mejor persona, orgulloso cada día del papá que Dios me ha otorgado.

A MI MADRE:

Amparo Moreno, por su amor demostrado, su comprensión y apoyo que me ha brindado, por el cuidado que me ha tenido a lo largo de mi vida, sin duda alguna un regalo precioso que Dios me ha regalado.

A MIS HERMANOS:

Elmer Misael, Fabiola Maribel, Jennifer Xiomara, porque en cada etapa de mi vida han estado presentes y me han brindado amor y su apoyo incondicional.

A MI SOBRINO:

Andersón Daniel, por ser un regalo en mi vida, que en cada momento de mi estudio



estuvo presente motivándome a seguir adelante para llegar a tan anhelada meta.

A MIS AMIGOS:

Que me han apoyado y ayudado en todo momento; son parte importante en cada etapa de mi vida.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi única casa de estudios superiores.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre las grandes, por haberme permitido ingresar a esta prestigiosa casa de estudios.



PRESENTACIÓN

La investigación se realizó en Guatemala, periodo que comprende los años 2016-2018, es de tipo cualitativo en virtud del análisis jurídico y doctrinario respecto a la vulneración del derecho al trabajo de las personas que aparecen morosas en la base de datos de la empresa mercantil infor.net.

El trabajo pertenece a la rama del derecho constitucional y laboral; el primero, contempla el derecho al trabajo y el segundo regula normas que tienden a proteger al trabajador con base al principio de tutelaridad, pero lamentablemente con la comercialización de los datos de las personas morosas, las disposiciones legales expuestas no se materializan en la práctica.

El objeto de estudio, fue establecer la vulneración al derecho del trabajo constitucional por la comercialización de los datos de las personas que aparecen en la base de datos de la empresa infor.net. El sujeto de estudio, fueron las personas que solicitan una oportunidad de empleo y como consecuencia de ser morosas no se les otorga la plaza.

El aporte académico, es la reforma del Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública con la finalidad de sancionar drásticamente a las empresas mercantiles que se dedican a la comercialización de datos privados de las personas morosas sin el previo consentimiento.



HIPÓTESIS

Existe vulneración al derecho de trabajo de las personas que aparecen en la base de datos de la empresa infonet por incumplimiento de pago de un crédito, violentado de esta manera los principios de privacidad e igualdad y el derecho al trabajo, toda vez que las empresas comercializadoras de datos sensibles, proporcionan información y datos de las personas sin que estas hayan autorizado su uso para el intercambio de forma legal, ya que las personas que aparecen en la base de datos de la empresa InforNet no pueden optar a un trabajo digno, lo cual daña grandemente su vida social y económica ya que para solucionar su situación personal necesita de un trabajo digno el cual le es negado en virtud de su perfil crediticio.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para efectos del trabajo de investigación, se comprobó la hipótesis a través de los métodos: inductivo, deductivo y analítico, que consintió en la interpretación del principio de tutelaridad y su relación con la vulneración al derecho al trabajo de las personas que aparecen morosas en la base de datos de la empresa infor-net, en virtud de obtener la finalidad de la investigación, la cual sirvió para ser congruente a la totalidad de lo investigado. En cuanto a las técnicas se recurrió a la bibliografía, para recabar información respecto al tema, documental, referente a los materiales que se utilizó para recopilar la información y por la naturaleza de la investigación, la técnica jurídica, para la interpretación de las normas legales.

Con base a lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis y establecer que es necesario recomendar al Congreso de la República de Guatemala a través de una reforma que establezca la sanción a aplicar a las empresas que se dedican a comercializar datos sin el previo consentimiento del afectado, específicamente infor-net, toda vez que el Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la prohibición más no la sanción o la pena que debe ser aplicado para los transgresores.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1 Principios	4
1.2 Fuente.....	8
1.3 Concepto.....	13
1.4 Definición	14
1.5 Clasificación.....	15

CAPÍTULO II

2. Derecho laboral.....	19
2.1 Antecedentes históricos	20
2.2 Definición	21
2.3 Características	23
2.4 Fuentes	32
2.4.1 Clasificación.....	33
2.4.2 En la legislación guatemalteca.....	35

CAPÍTULO III

3. Derecho penal.....	39
3.1 Antecedentes históricos	39
3.1.1 venganza privada.....	39
3.1.2 venganza divina	41
3.1.3 venganza pública	42
3.1.4 Época humanitaria	43



3.1.5	Época científica.....	44
3.2	Definición	45
3.3	Características	47

CAPÍTULO IV

4.	Vulneración al derecho de trabajo de las personas que aparecen en la base de datos de la empresa infor-net por incumplimiento de pago de un crédito	51
4.1	Funciones de la empresa mercantil infor-net	51
4.2	La comercialización de los datos personales vulnera el derecho al trabajo.....	56
4.3	Propuesta de reforma del Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública.....	62
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
	BIBLIOGRAFÍA	67



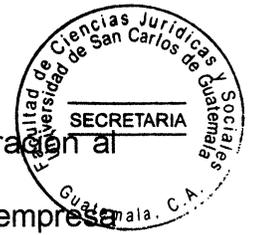
INTRODUCCIÓN

En la investigación, se analizó la vulneración al derecho de trabajo de las personas que aparecen en la base de datos de la empresa infor.net por incumplimiento de pago de un crédito, el cual surge por la comercialización de datos personales o privados de dichas personas, de tal manera que se vulnera el derecho al trabajo contemplado en el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por consiguiente el Artículo 4 constitucional, en tal virtud existe discriminación y el principio de igualdad, toda vez que lo que califica al patrono es el record crediticio de la persona y no la capacidad laboral.

Se pudo comprobar la hipótesis planteada consistente y establecer que es necesario la reforma del Artículo 31, Ley de Acceso a la Información Pública con la finalidad de sancionar drásticamente a las empresas mercantiles que se dedican a la comercialización de los datos de las personas morosas sin el previo consentimiento.

El objetivo general consistió en determinar a través del estudio científico y técnico, soluciones a la problemática planteada que se pretende alcanzar, la cual se cumplió por medio del análisis jurídico de la vulneración al derecho de trabajo de las personas morosas en la base de datos de la empresa infor.net.

El informe final se redactó en cuatro capítulos, el primero, está relacionado con el derecho constitucional; en el segundo, se desarrolla el derecho laboral, su naturaleza jurídica y sus formas de otorgamiento; en el tercero, se contempla el derecho penal y



sus antecedentes; y por último, que es el cuarto capítulo, se expone la vulneración al derecho de trabajo de las personas que aparecen en la base de datos de la empresa infonet por incumplimiento de pago de un crédito, funciones de la empresa mercantil infonet y propuesta de reforma del Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Para obtener la información, se utilizó la técnica bibliográfica y documental, luego de lo cual a través del método deductivo, inductivo y especialmente el analítico que consintió en la interpretación del derecho al trabajo y del principio de igualdad constitucional: Una vez interpretado se utilizó la síntesis a efecto de obtener la finalidad del trabajo trazado.

No se pretende agotar el tema, pero se tiene el ánimo de ayudar a encontrar mejores ideas y posiciones; así también que sea de gran utilidad para todo lector y especialmente para todos aquellos estudiantes que están por realizar sus trabajos de tesis.



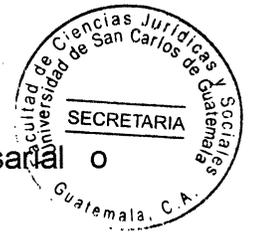
CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

Para el estudio de esta disciplina jurídica; es preciso destacar que algunos tratadistas, conciben el derecho constitucional como: “La principal rama del derecho público. En cuanto tal, le corresponde primordialmente el estudio de la Constitución del Estado; y siendo así en ella encuentran su fundamento todas las demás ramas del derecho. Su posición es, pues, central, dentro de todo ordenamiento jurídico político de una sociedad organizada.”¹ Se desprende, que el derecho constitucional, pertenece al derecho público, cuya función primordial es el estudio de la organización del Estado, y en virtud de ello encuentran su fundamento las de más ramas del derecho.

El derecho constitucional como una disciplina científica y también puede ser definida de la siguiente manera: “El derecho constitucional es una disciplina científica que, como parte integrante de la Ciencia Política, tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, en el ámbito de una organización política global. No es una ciencia, sino una disciplina autónoma que es parte orgánica de la Ciencia Política. El objeto de esta última es el poder político, concebido como una energía que produce la suprema relación de mando y obediencia en el seno de una sociedad, y al cual quedan subordinados los restantes poderes

¹ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 22.



sociales tales como el poder militar, religioso, familiar, gremial, empresarial o económico.”²

De lo antes expuesto, se sostiene la tesis que el derecho constitucional no es una ciencia sino una disciplina científica que integra la ciencia política. Se difiere con dicho autor, en el sentido que el derecho constitucional no es una ciencia sino una disciplina científica, toda vez que es una ciencia, en virtud que tiene su propio objetivo, métodos y técnicas de investigación adecuado para su objeto de estudio, que es la Constitución Política de un determinado Estado, cuyo método pertenece a las ciencias sociales.

El derecho constitucional es: “Una rama del derecho público; un conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, una disciplina científica integrante de la ciencia política, cuyo objeto es la organización de los poderes del Estado, la declaración de los derechos individuales y colectivos, y las instituciones que los garantizan, el estudio y sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder. Se dedica al estudio de la organización política y el funcionamiento del Estado, la esfera de competencia de las autoridades del Estado y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal.”³

En ese sentido, el derecho constitucional es una rama del derecho público que estudia y controla las leyes que rigen al Estado; además estudia las relaciones entre los particulares y el Estado.

² Badeni, Gregorio. **Instituciones de derecho constitucional**. Pág. 39.

³ Pereira Orozco, Alberto. **Derecho constitucional**. Pág. 130.



También el derecho constitucional se puede definir como una rama del derecho público, a través de la cual se estudia el conjunto de principios y normas jurídicas que tiene por objeto la organización y estructuración del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y los deberes individuales, como los colectivos y las instituciones que lo garantizan.

Al referirse de derecho constitucional se hace referencia a algo, que no se trata de un objeto sensible a los sentidos, pero se sabe que evoca un conjunto de fenómenos reducibles a un término que señala una realidad y una necesidad, la organización de un Estado donde coexistan pacíficamente el poder y la libertad, en tal virtud, resulta pues necesario al referirse a derecho constitucional, entender los dos vocablos en que se compone su objeto de estudio, es decir, que para saber lo que es derecho constitucional hay que tener bien claro que es lo que se entiende por derecho y que se entiende por constitucional.

Al hablar de derecho, se hace referencia un sistema normativo que tiene por objeto, ordenar de cierto modo la conducta de los hombres dentro de sus relaciones sociales, cuya finalidad es la concreción de los valores de justicia y bien común. Respecto al término constitucional, se refiere a la constitución de algo; aquello que permite que una cosa adquiera su propio ser, que le da existencia, vida.

De lo expuesto surgen dos fenómenos que deben ser claramente distinguibles pues aunque se complementan uno con el otro, son de distinta naturaleza, y, de cuya unión surge el derecho constitucional. Tales fenómenos son los siguientes:



“a) El fenómeno jurídico, que se manifiesta al momento que un conjunto de normas jurídicas normativizan lo político, es decir, lo que hace el derecho es juridizarlo, de ello entendemos que el derecho constitucional es algo que sucede dentro del mundo del derecho, es parte del derecho y no puede separarse de él, debiendo ser plenamente acatadas las disposiciones que de él surjan.

b) En cuanto al fenómeno político, debe ubicarse su actuar en el mundo social, es en ella donde se desarrolla y no podrá separarse de ella. La unión de lo político y lo social está en que ambas se manifiestan en forma de acciones humanas; lo social surge de relaciones interhumanas y lo político surge de conductas, de actos humanos.”⁴

Queda evidenciado que el derecho constitucional tiene como fin la creación de una comunidad política y, su vez se convierte en tal, cuando lo político se normativiza. Se ve pues, como en el transcurrir de la vida de lo político existe un momento en que éste cae dentro de lo jurídico, siendo así, como nace la comunidad política.

1.1. Principios

Los principios constitucionales generales, son los siguientes:

a) Principio de la finalidad del Estado, toda vez que la Constitución Política de la República de Guatemala contempla en el Artículo 1 que: “El Estado de Guatemala

⁴ **Ibid.** Pág. 136.



se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

De allí se debe entender que el principio fundamental de la Constitución Política de la República de Guatemala, es que la actuación del Estado debe tender siempre a la protección de las personas y de la familia, procurando siempre la realización del bien común.

Ahora bien, debe interpretarse que el bien común es un concepto complejo, que en general puede ser entendido como aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos o como los sistemas sociales, instituciones y medios socioeconómicos de los cuales todos dependen que funcionen de manera que beneficien a toda la población guatemalteca.

En ese sentido, todas las grandes ciencias comparten un interés en las precondiciones necesarias para obtener un cierto fin social que es percibido como deseable. Consecuentemente el concepto de bien común contiene diferentes elementos o puede ser estudiado desde diferentes perspectivas

- b) Principio de la obligación del Estado, en concordancia con el fin que se persigue, que es el bien común, la Constitución Política de la República de Guatemala dispone en el Artículo 2 que son: “Deberes del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”



Por lo que se puede conceptualizar dichas obligaciones o deberes como principios jurídicos fundamentales del sistema normativo guatemalteco, e virtud que es una obligación constitucional del Estado de garantizar la vida, libertad y la justicia a todos los habitantes de la República.

- c) El principio de supremacía constitucional, regula que la Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema del Estado, por lo que todas las demás normas jurídicas deben ajustar sus disposiciones para que respeten efectivamente los mandatos constitucionales, siendo nulas *ipso jure* todas aquellas disposiciones de inferior categoría que vulneren, tergiversen disposiciones constitucionales.

El principio de supremacía constitucional se encuentra establecido en el último párrafo del Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula: "...Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza". De tal manera, que aquellas normas que contraríen disposiciones constitucionales serán nulas de pleno derecho.

- d) El principio de jerarquía normativa: Considera que en el sistema guatemalteco se adopta la teoría de Hans Kelsen sobre la sistematización del ordenamiento jurídico, en un sistema basado en jerarquías de las normas jurídicas.

El principio de jerarquía normativa se encuentra especialmente regulado en el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, que dispone: "Supremacía de la Constitución y



jerarquía normativa. Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.”

De tal manera, que jerarquía normativa, se refiera a la ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene mucho valor.

El Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*.” En tal virtud, los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución Política de la República de Guatemala prevalece sobre cualquier ley o tratado, a excepción en materia de derechos humanos.

En ese sentido, la teoría de Hans Kelsen fue implementada en la República de Guatemala, en virtud que se considera que existen básicamente cuatro grados jerárquicos de las normas jurídicas en los que se encuentra estructurado el sistema normativo guatemalteco, siendo las que a continuación se detallan a efecto de tener una mejor comprensión:



- a) Normas constitucionales: Que incluye la Constitución Política de la República de Guatemala y las denominadas leyes constitucionales.
- b) Normas ordinarias: El cual comprende los decretos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala y los decretos aprobados durante los gobiernos de facto.
- c) Normas reglamentarias: Comprende los reglamentos y acuerdos gubernativos emitidos para desarrollar las leyes ordinarias.
- d) Normas individualizadas: El cual abarca aquellas normas aplicables solamente a un caso concreto.

1.2. Fuente

Las tendencias sociales de establecer una sociedad político-jurídico, a lo largo de la historia, de tal manera que: “hizo que la Constitución sea una expresión no asumida como tal, pero manifiesta desde la horda, la tribu, en la polis de los griegos, la Carta Magna de 1215 considerada como el primer paso del constitucionalismo inglés que estableció una serie de limitaciones al Rey y muchas otras expresiones que de alguna forma organizaron y marcaron pautas en distintas poblaciones.”⁵

La Carta Magna fue considerada como el primer avance del derecho constitucional, la cual surgió en Inglaterra y se consignaron limitaciones al poder del Rey.

⁵ Badeni, Gregorio. **Op. Cit.** Pág. 62.



En el mundo moderno, con el movimiento liberal que se desarrolló a postrimerías del feudalismo, los sectores burgueses pelearon un espacio y la reforma del Estado, hasta instituir constituciones con particulares características, que permitió a pensadores, y movimientos intelectuales reflexionar sobre la forma del Estado, para ello conjugaron los ideales sobre todo en materia económica, política y social, lo cual generó ordenamientos jurídicos que regularon las relaciones sociales, y constituyen ancestros constitucionales de la legislación guatemalteca, entre ellos se puede mencionar las siguientes constituciones:

- a) La Constitución de Estados Unidos, es la primera Constitución, escrita de carácter nacional, en el mundo a través de la Constitución de Filadelfia de mil setecientos ochenta y siete (1787), que resumía en cláusulas severas y concisas, los principios políticos y filosóficos de carácter liberal por los cuales lucharon los libertadores de ese lugar. Adoptaron la forma de Estado federal, implantaron un sistema presidencial, formalizaron la independencia de jueces, mediante la creación de la Corte Suprema, fue el primer lugar en que se creó un órgano jurisdiccional para el control constitucional de las leyes.

- b) La Constitución francesa, sistematiza el ordenamiento jurídico desarrollado por Montesquieu, en la teoría de la división tripartita de poderes con alusión a los frenos y contrapesos, tiene un alto contenido de los ideales liberales; formula la teoría de la soberanía popular de Rousseau, y este ordenamiento político-jurídico, parte de la Revolución Francesa, también legitima la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada el veintiséis de agosto de mil setecientos ochenta y



nueve (1789), hasta entonces no se había alcanzado en otro lugar y sirvió de inspiración en alcance universal.

- c) La Constitución de Inglaterra, el cual instituyó un régimen parlamentario y dividieron el poder de la corona, para dar funcionamiento al parlamento; formalizaron garantías para la seguridad individual como la institucionalización del habeas corpus, que busco impedir la arbitrariedad a que estaban sometidas las personas privadas de su libertad, sin que hubieran sido, citados, escuchados y vencidos en un juicio previamente desarrollado, con la debida defensa.”⁶

Lo anterior, constituye como una fuente del derecho constitucional en Guatemala, ya que la implantación del sistema de gobierno parlamentario o de gabinete, que se instituyó en el Siglo XVIII, buscó equilibrar los poderes ejecutivo que era representada por la corona y el legislativo integrada por el parlamento, mediante mecanismos como el de la responsabilidad política del gobierno ante el Parlamento y el derecho de disolución de que goza aquel sobre este, estos antecedentes constitucionales considerados de la era moderna tienen particulares orígenes, que en la actualidad, es preciso destacar para entender sobre todo la orientación ideológica que tienen las constituciones que de ellos se derivaron.

Cabe resaltar, que la revolución inglesa: “Del Siglo XVII fue uno de los grandes momentos de la historia por varias razones, fue una de las primeras ocasiones en las que tuvo éxito una victoria de los poderes económicos incipientes, la floreciente

⁶ *Ibid.* Pág. 39.



burguesía, frente a la herencia feudal y el poder incontestable del rey en una época de formación de los absolutismos en toda Europa.”⁷ Lo expuesto, se desprende que la explosión de nuevos ideales y la reinterpretación de la religión y la relación de los hombres con Dios, son acontecimientos que motiva a algunos sectores a revelarse en contra del poder del monarca.

“La revolución de Estados Unidos de Norte América y la revolución francesa como toda revolución que genera un cambio o intento de cambios bruscos y profundos en la ubicación del poder político, implicó el uso o la amenaza de la violencia y con éxito, se tradujo en la transformación manifiesta del proceso de gobierno, así como de los fundamentos aceptados de la soberanía o la legitimidad y la concepción del orden político o social, estos casos dieron como resultado la aparición de una autoridad fuerte que reunió la dirección de las fuerzas revolucionarias, es decir, un segundo poder que se denominó Parlamento.”⁸

Lo anterior se determina, que el parlamento sufrió también varias fases que más adelante tendieron a la radicalización y a la disgregación paulatina de sus componentes heterogéneos, pero en lo que sí estaban de acuerdo era en atraer al pueblo, y así lo consiguieron a través principalmente de una intensa propaganda hasta entonces nunca vista. En gran medida la adhesión de las clases populares proporcionó la victoria sobre el bando realista.

⁷ Pereira Orozco, Albero. **Op. Cit.** Pág. 158.

⁸ **Ibid.** Pág. 162.



Como consecuencia, se desarrolló una base ideológica alternativa a la existente, coherente y que se caracterizaba por una marcada afinidad y religiosidad.

El radicalismo político nació de estos dos últimos factores y con el tiempo, llegó a desligarse del discurso primitivo de defensa del Parlamento como órgano de representación popular, ya que las revoluciones antes descritas tuvieron como principales características para que se diera el surgimiento de las constituciones y de la reforma estructural del Estado las siguientes: “a) revolución de la nobleza y de sectores privilegiados del sistema; b) pánico popular al llamamiento de esas elites, y la formación de un bloque conservador del antiguo orden que se resistió al cambio; c) guerra civil; d) ejecución del Rey en el caso de Francia y la proclamación de la República y la declaración de los derechos de hombre y del ciudadano.”⁹

Lo antes citado, caracteriza las principales causas de transformación social y del Estado como de su constitución, que se adaptan a la realidad y a las condiciones de clase, como es el hecho de desconcentrar el poder en una persona y el surgimiento de los parlamentos como otro órgano cuya atribución es la de imponer las reglas.

Es en el Siglo XX, en que se desarrolla el constitucionalismo social, y encuentra su mayor expresión principalmente en la Constitución de México, Querétaro de 1917, que consagró el derecho a la educación, la libertad de empleo, la propiedad de la tierra por parte de quienes la trabajan, fue una de las constituciones fundamentales que incluyeron especialmente el derecho a la educación. La Constitución de Weimar en

⁹ Romero Gabella, Pablo. **El más alto de todos los tiempos**. Pág. 1640.



1919, que fue una Constitución de Alemania también se caracterizó por la intervención del Estado en la economía.

El segundo momento del constitucionalismo social, se desarrolló después de la segunda post-guerra, especialmente en la Constitución italiana 1948, la Ley Fundamental de Bonn de 1949, la Constitución portuguesa de 1976, que contempla una serie de medidas de intervención económica por parte del Estado, al tiempo que consagra el derecho a la asistencia sanitaria gratuita.

En Guatemala, en la Constitución de 1945 en el Título III Capítulo II regula las garantías sociales, el trabajo y la protección de la familia; actualmente la Constitución Política de la República de Guatemala, vigente desde 1986, reguló en forma explícita en el Título II Derechos Humanos, Capítulo II, los Derechos Sociales, contempla como derechos inherentes a la persona, que el interés social prevalece sobre el particular como uno de los finalidades del bien común.

1.3. Concepto

Debe concebirse como el tópico que marca su esencia, que se sustrae de una diversidad, lo cual le da una permanencia e invariabilidad, que debe estar despojada de la tendencia ideológica ya que no armonizaría con los distintos criterios, porque induciría a la discusión y al ámbito del debate constante; sin embargo, después de analizar el concepto constitución, se concluye que a pesar de la imposibilidad de unificar criterios en cuanto a la conceptualización del término, sobre qué: "la



Constitución es el Estado en su concreta existencia política. El Estado es Constitución. Su Constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual.”¹⁰

De lo anterior, se puede decir que el vocablo constitución se concibe a partir de la era moderna, como el término que intenta concentrar la expresión normativa y política de una sociedad, cuyo objeto es definir los lineamientos esenciales de esa persona jurídica llamada Estado, se fue instituyendo como la expresión jurídica que enmarca el ordenamiento supremo y el punto de partida de la vida de una sociedad.

1.4. Definición

“La ley de mayor jerarquía dentro del Estado, inspirada en principios liberales o sociales, o en ambas categorías de principios. En ella se establece, en primer lugar el fin para el que se organiza el mismo; se reconocen los derechos y garantías de los habitantes (derechos humanos); se instaura la estructura y forma de funcionamiento de sus organismos y diversas instituciones; y se instituyen las garantías y mecanismos para hacer valer los derechos establecidos, en armonía con el interés social, y los medios de defensa del orden constitucional.”¹¹

Es comparable el criterio de dicho autor, toda vez que la Constitución Política de la República de Guatemala es la de mayor jerarquía, la cual cuyas normas no pueden ser vulneradas por leyes ordinarias, reglamentarias e individuales.

¹⁰ Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Pág. 43.

¹¹ Pereira Orozco, Alberto. **Ob. Cit.** Pág. 133



Por otra parte, se puede definir como: “El código político en que el pueblo, por medio de sus representantes, por él libremente elegidos fija por escrito los principios fundamentales de su organización y, especialmente, los relativos a las libertades políticas del pueblo.”¹² La Constitución pues, es la ley suprema, que contiene derechos fundamentales tanto individuales como sociales; así como la organización y estructura de un Estado determinado.

1.5. Clasificación

Las constituciones se clasifican de la siguiente manera:

a) Por su contenido

El cual atiende a su aspecto formal, es decir a la manera en que se condensa y expresa el derecho constitucional, pueden ser constituciones escritas y constituciones no escritas. Las constituciones escritas, son las que contienen una serie de normas precisas, legisladas, solemnemente promulgadas, a las cuales debe ajustarse la conducta del Estado y se proponen estatuir en un documento todas las instituciones y principios de convivencia social. Y las no escritas o consuetudinarias, son las que carecen de un texto concreto y están integradas principalmente por costumbres, usos, hábitos y prácticas que, surgidos perfeccionados durante un largo proceso histórico, importan todo un sistema de preceptos para guiar la vida del Estado.

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 224.



En ese sentido, el derecho constitucional escrito no se agota en el conjunto de leyes constitucionales y siempre deja lugar a la complementación interpretativa de la costumbre, así como el derecho constitucional no escrito tiene una parte escrita, consignada en documentos que forma un derecho de excepción o bien un derecho complementario, se trata en consecuencia, de constituciones predominantemente escritas y constituciones predominantemente consuetudinarias, cuyos tipos más representativos son la francesa y la inglesa respectivamente que son los antecedentes más importantes para la promulgación de las actuales constituciones.

b) Por su procedimiento de reforma

Debe tomarse en consideración a la forma en que pueden ser reformadas y se clasifican en constituciones flexibles y rígidas. Son Constituciones flexibles si las normas constitucionales pueden ser modificadas por el legislativo ordinario, de la misma manera que las demás leyes, tal es el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala. Las Constituciones colocadas por encima o fuera del alcance del poder legislativo ordinario, en razón de que habiendo sido dictadas por una autoridad superior, que es la Asamblea Nacional Constituyente, no pueden cambiarse sino por ella, se está frente a una Constitución rígida.

Esta clasificación en la doctrina general del derecho constitucional, se funda en los trámites que deben cumplirse para reformar una Constitución, cuando ésta puede modificarse sin otros procedimientos o exigencias formales que aquellos que se requieren para la reforma de una ley ordinaria, la Constitución es flexible, cuando



especiales procedimientos y solemnidades son necesarios para la reforma constitucional, entonces la Constitución se denomina rígida.

c) Por su origen o la forma de su establecimiento

Las constituciones pueden clasificarse en constituciones otorgadas, pactadas y democráticas, esto atiende a la trayectoria histórica del derecho constitucional. Se llaman constituciones otorgadas, aquellas que resultan de una concesión graciosa del monarca a favor de los súbditos, en virtud de ello se desprende voluntariamente de todos o parte de sus poderes absolutos para consignarlos en una ley, a la que consiente también en someterse, razón por el cual son documentos mediante los cuales el Rey, que ejerce el poder absoluto, concede al pueblo ciertas franquicias o libertades.

d) Constituciones pactadas

Se denominan a las que nacen de un contrato celebrado entre el rey y el pueblo, como portadores de dos voluntades tenidas como equivalentes. En ellas se produce un pacto entre el rey o príncipe y el pueblo, resultado de una transacción o capitulación, y en consecuencia, encierran una decisión bilateral de gobernante y gobernados.

e) Constituciones democráticas

Las que dicta el pueblo en ejercicio de su facultad soberana, por medio de sus representantes integrados en poder constituyente. Se caracterizan ellos por ser



documentos jurídicos solemnes que limitan las atribuciones del poder público y que reconocen y garantizan una inviolable esfera de libertad a favor de cada individuo. Este tipo de constituciones resulta de una decisión unilateral del pueblo y corresponde históricamente a la consagración del principio de soberanía popular.

f) Por su contenido

Las constituciones pueden ser ideológicas y programáticas o utilitarias. Son ideológicas, cuando se toma en cuenta la preponderancia que tiene el aspecto ideológico o filosófico en su estructura, que está bien definido y que tiene una proyección, ésta también se evidencia en la parte dogmática, puesto que a través de ella se sustenta en el máximo ordenamiento jurídico las bases que rigen a la sociedad y son programáticas o utilitarias, aquellas que se consideran ideológicamente neutrales, algunos tratadistas los enuncian como carentes del elemento ideológico, en ellas el énfasis recae en la organización mecánica del funcionamiento del poder en el Estado, se sustentan de un criterio de funcionalidad que determina la gestión de gobierno.



CAPÍTULO II

2. Derecho laboral

Por medio del trabajo, el hombre participa en todos los ámbitos de la vida social, económica y espiritual, aportando a través de sus servicios materiales o intelectuales, un beneficio a la edificación de estructuras económicas sociales y políticas más humanas y dignificantes, de ahí su importancia.

El trabajo como actividad vital es objeto de estudio, regulación y protección del derecho del trabajo, es una rama jurídica joven, dinámica y de sentido humano, cuyos principios dignifican al hombre como tal, y por ende a la sociedad.

En tal virtud, para desarrollar la investigación es necesario analizar lo que se conoce como derecho del trabajo, para entender el cúmulo de reglas de conducta que compete estudiar, tomando en consideración que en un principio, y en función de su origen, se le llamó legislación industrial o leyes del trabajo industrial; años más tarde, algunos profesores hablaron de derecho obrero.

Todas estas denominaciones sirvieron para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicación el trabajo en la industria, los empleados del comercio y demás actividades económicas se regían por los códigos civiles y mercantiles y por leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el derecho del trabajo tiene la pretensión de



regir la totalidad del trabajo que se presta a otro. La única denominación que aún quiere hacer concurrencia al término propuesto es la de derecho social, usada, entre otros, por laboristas brasileños, pero no se puede fundir los dos términos porque la denominación derecho social posee múltiples significados, en tanto el vocablo: derecho del trabajo, tiene una connotación precisa.

2.1. Antecedentes históricos

El derecho del trabajo es un derecho relativamente joven, sus inicios se pueden encontrar en el capitalismo, con la industrialización: jornadas largas de trabajo, salarios bajos, condiciones inhumanas; los obreros inician entonces sus protestas contra los patronos de las fábricas. Las causas que motivaron el apareamiento del derecho del trabajo fueron las tremendas condiciones que impuso la industria al hombre y las protestas de los trabajadores; de ahí surgen los principios básicos e instituciones jurídicas que procuran la protección inmediata del hombre, frente al patrono en relación al trabajo subordinado.

El derecho del trabajo, se ha ido desarrollando a la par de la organización y lucha de los trabajadores en la búsqueda y obtención de mejores condiciones de vida y especialmente la protección jurídica laboral, en virtud de la gran desventaja que existe entre el trabajador y el patrono. El trabajo en sí, es la actividad física, intelectual o de ambos géneros y puede realizarse en forma independiente, por cuenta propia o en forma de subordinación a cuenta de otra persona a cambio de un salario o remuneración, este último tipo de trabajo subordinado y asalariado, es el objeto de



estudio y regulación del derecho del trabajo, cual tiene las siguientes características de conformidad con el Código de Trabajo:

- a) Debe ser realizado directamente por el trabajador. Artículo 18 del Código de Trabajo.
- b) Debe ser remunerado por un salario. Artículo 102 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- c) En la ejecución del trabajo debe existir una relación de dependencia y subordinación del trabajador respecto de su patrón. Artículo 18 Código de Trabajo.
- d) El trabajador debe realizar su labor bajo la dirección directa de su patrono o de sus representantes. Artículo 18 Código de Trabajo.
- e) El trabajo realizado por el trabajador puede ser de índole material o física, intelectual o de ambos géneros. Artículo 3 Código de Trabajo.

2.2. Definición

“como la creación del hombre, de la comunidad y de la sociedad, fue formulado con un fin específico, el cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores. Para el logro de este fin, este medio o instrumento que es el derecho laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca congruente con su razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones”¹³ En tal virtud, el derecho laboral es creado

¹³ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 1.



por el hombre con la finalidad de proteger los derechos de los trabajadores, la cual surge durante la revolución industrial.

Por otra parte, se llama también: “derecho del trabajo, esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores -intelectuales, técnicos de dirección, fiscalización o manuales-. En los aspectos legales contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de producción.”¹⁴ Esta definición planteada, el criterio es compartido en el sentido de que específicamente es una rama nueva de las ciencias jurídicas, toda vez que surgió para regular las relaciones jurídicas entre el trabajador y empleador desde mediados del Siglo XX.

“Junto al derecho agrario, ha surgido por la lucha de los trabajadores y no como iniciativa de la clase dominante. Ello no implica que la clase dominante, ante la presión de las masas, a estas alturas no haya tomado la iniciativa en algunas sociedades capitalistas, con el objeto de mediatizar la lucha de los trabajadores.”¹⁵ Surge con la finalidad o como el mecanismo de armonizar las relaciones entre el empleador y el trabajador con la finalidad de proteger los derechos vulnerados durante toda la historia de la humanidad.

¹⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 121.

¹⁵ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 169.



En síntesis, se puede decir que el derecho del trabajo es el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que estudian y regulan las relaciones entre patronos y trabajadores surgidas entre ambos por medio del contrato individual de trabajo, así como la solución de los conflictos derivados de estas relaciones.

Se considera que el trabajo debe ser un medio para obtener los ingresos necesarios para la manutención y, sobre todo, factor eficaz y positivo para la realización del ser humano, individual, y socialmente, pues, no puede concebirse una sociedad en la que cada uno de sus integrantes, en capacidad de hacerlo no trabaje. De otro lado, la civilización, el progreso y el desarrollo son, exclusivamente, productos del trabajo.

2.3. Características

En Guatemala, el derecho de trabajo tiene las siguientes características, que se consideran importantes para efectos de la presente investigación, siendo las que a continuación se detallan:

a) Es un derecho público

Toda vez que el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva y en la forma que fije la ley. Para este fin, el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque



se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que implique renuncia, disminución, tergiversación, limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.” Es evidente que el derecho laboral es público, toda vez que existe vínculo entre el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales de trabajo, y los particulares siendo el trabajador o el empleador.

En ese sentido, la literal e) del cuarto considerando del Código de Trabajo guatemalteco, estipula: “El derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.” De tal manera, que se determina que pertenece a la rama del derecho público, de acuerdo al considerando citado en el Código de Trabajo guatemalteco.

El mismo Código de Trabajo establece en el Artículo 14 que: “El presente Código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala lo mismo que todos los habitantes de la República, sin distinción de sexo ni de nacionalidad, salvo las personas jurídicas de derecho público contempladas en el segundo párrafo del Artículo 2. Igualmente deben aplicarse las disposiciones protectoras del trabajador que contiene este código, al caso de nacionales que sean contratados en el país para prestar sus servicios en el extranjero. Asimismo quedan a salvo las excepciones que correspondan conforme a los principios del derecho internacional, y los tratados.”



Cabe resaltar, que se manifiesta un marcado énfasis en la imperatividad de las normas y en el interés público, en el sentido de que tiende a proteger a las grandes mayorías y evitar una confrontación de clases. Ya que el bien público debe prevalecer sobre el bien particular.

b) Es de carácter tutelar y proteccionista a los trabajadores

El Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el Trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta.

Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a la jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esta jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica.” En materia de derecho procesal laboral, cabe destacar las diferentes manifestaciones del principio de tutelaridad, así se encuentra en el impulso de oficio la inversión de la carga de la prueba en beneficio del trabajador y en la declaración de confeso.

En el Código de Trabajo se encuentra esta característica, específicamente en el considerando cuarto inciso a), que establece: “El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad, económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente.” En tal virtud, el derecho de



trabajo protege específicamente al trabajador, toda vez que es la parte más débil de las relaciones laborales.

El Artículo 12 del Código de Trabajo estipula que: “son nulos *ipso jure* y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República de Guatemala, el presente Código, sus reglamentos y demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro convenio cualquiera.”

El *ipso iure* es una expresión latina, y se refiere a aquellas consecuencias jurídicas que se realizan sin el consentimiento del trabajador o aun existiendo consentimiento y vulnera derechos irrenunciables, por lo que dicha cláusula estipulada en el contrato de trabajo son nulas de pleno derecho.

El Artículo 17 inciso del Código de Trabajo, establece: “para los efectos de interpretar el presente código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta fundamentalmente el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social.” Aquí opera el interés social el cual debe prevalecer sobre el interés particular.

c) Constituyen un *mínimum* de garantías para el trabajador

La literal b) del cuarto considerando del Código de Trabajo establece: “El derecho de trabajo constituye un *mínimum* de garantías sociales, protectoras del trabajador,



irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.”

De lo expuesto con anterioridad, se desprende que dicha característica es un mínimo protector del trabajador, en virtud que, en caso de que se consigna en el contrato de trabajo que el trabajador no tiene derecho a gozar vacaciones anuales con el consentimiento del trabajador, para el derecho laboral no existe dicha cláusula, toda vez que las normas laborales garantizan el derecho de los trabajadores y reconoce que son irrenunciables.

El Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo siguiente: “Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades.” De lo expuesto, se desprende que los derechos que contiene el Código de Trabajo o una ley de trabajo, no son sólo capital y trabajo, de manera que al permitirlo las circunstancias, pueden aumentarse en beneficio del trabajador en virtud de que se considera la parte más débil de la relación laboral.

“Las garantías mínimas constituyen una pared de la cual los trabajadores no pueden retroceder, sino que señala el punto de partida hacia delante.”¹⁶ En tal virtud, protege únicamente al trabajador y se considera de carácter mínimo, ya que son realmente lo menos que el Estado considera que debe garantizarse a los trabajadores.

¹⁶ Ramos Donaire, José María. **Derecho del trabajo guatemalteco**. Pág. 8.



d) Es un derecho dinámico

Lo dinámico, se encuentra en que no puede ser estático, que requiere acomodarse a los cambios de orden económico, político y social. Está en constante progreso de integración, al regular las relaciones asalariadas de producción. Y éstas constituyen un proceso eminentemente activo y cambiante. Lo anterior se plasma con la existencia de Pactos y Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo y Comités Ad-Hoc.

Además en la actualidad, el derecho del trabajo es un tema importante del Tratado de Libre Comercio –TLC-, negociado entre Centro América y Estados Unidos de Norteamérica, por su importancia para el mercado laboral de estas regiones, por lo que, es evidente que es un derecho dinámico, en virtud de que está en constante movimiento.

e) Es un derecho realista

En el Código de Trabajo en la literal d) del cuarto considerando, establece: “El Derecho de Trabajo es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes, y lo segundo, es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.” Es realista, porque estudia al individuo en su realidad social ya que para resolver un caso, se centra en la condición económica de las partes.



f) Es un derecho democrático

La literal f) del cuarto considerando del Código de Trabajo, estipula: “El Derecho de Trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el derecho de trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas, que sólo en teoría postulan a la libertad, la igualdad y la fraternidad.”

Se desprende entonces, que es un derecho democrático, toda vez que se orienta a obtener la dignificación moral y económica de los trabajadores que constituyen la parte mayoritaria y débil económicamente en búsqueda de armonía social, lo que no perjudica sino que favorece los intereses justos de los patronos.

g) Es un derecho clasista

“La afirmación del derecho de clase cabe aceptarse únicamente como una declaración de identificación o pertenencia en la medida que este derecho ha sido tradicionalmente protector de esta parte definida, de la relación laboral, pero pretender una aceptación dentro del marco jurídico, deviene improcedente, por cuanto ya se indicó que el derecho



no se le puede conceptuar bajo un concepto de pertenencia, ya que es un instrumento y en el caso concreto del derecho laboral si bien es cierto que otorga derechos a los trabajadores, también les imponen obligaciones.”¹⁷

Se denomina clasista en virtud que protege únicamente los derechos de los trabajadores, es menester indicar que también añade obligaciones a los trabajadores por lo que es erróneo aquellas teorías que exponen que protege únicamente derechos de los trabajadores.

En ese sentido, el derecho del trabajo al tutelar los intereses no de cualquier persona, ni siquiera de los trabajadores individualmente considerados, en determinadas condiciones y con determinadas desventajas con respecto a otras clases sociales, de tal manera que trata de compensar estas desventajas con una protección jurídica preferente respecto al trabajador.

h) Es un derecho mixto

Al respecto el Artículo 15 del Código de Trabajo establece: “Los casos no previstos por este Código, por sus reglamentos o por demás leyes relativas al trabajo, se deben resolver, en primer término, de acuerdo con los principios del derecho de trabajo; en segundo lugar, de acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso locales, en armonía con dichos principios; y por último, de acuerdo con los principios y leyes de derecho común.” Es consuetudinario, porque el derecho del trabajo delega a la equidad, la

¹⁷ Fernández Molina. **Op. Cit.** Pág.22.



costumbre y los usos locales como fuente de derecho cuando no sean opuestos a sus principios y representan un mayor beneficio para los trabajadores y beneficio mínimo garantizado por la Ley.

i) Es un derecho autónomo

El Artículo 283 del Código de Trabajo establece: “Los conflictos relativos a trabajo y previsión social están sometidos a la jurisdicción privativa de los tribunales de trabajo y previsión social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado.” Únicamente son competentes los juzgados de trabajo y previsión social, para conocer de todos los asuntos o conflictos que se derivan de las relaciones laborales, entre los trabajadores y empleadores.

La autonomía, del derecho del trabajo se manifiesta por ser una rama autónoma dentro de la ciencia del derecho, dentro de las formas de autonomía, está la autonomía científica porque tiene un campo específico de estudio suficientemente extenso, así como su propio método de estudio, principios características e instituciones propias. Autonomía legislativa, al estar contenida en leyes especiales, Código de Trabajo, Ley de servicio civil y demás leyes relativas al trabajo y de previsión social.

El Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece. “Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica.” Lo expuesto, hace referencia a la autonomía jurisdiccional



privativa de trabajo, en relación a la autonomía didáctica, en Guatemala no representa problema alguno, ya que en las distintas facultades de derecho que existen en todas las universidades autorizadas legalmente en la República de Guatemala, el derecho del trabajo tiene su propia metodología y cursos para la enseñanza a efecto de que los estudiantes tengan los conocimientos básicos respecto al derecho laboral, la autonomía del derecho laboral, en su sentido amplio requiere para su existencia los siguientes aspectos:

- a) Que sea una rama extensa que amerite un estudio particularizado.
- b) Que posea principios propios.
- c) Que los institutos propios que posea sean como característica muy particular.
- d) Que posea un método propio. De lo antes descrito, se puede afirmar con toda certeza que el derecho del trabajo en Guatemala, posee plena autonomía.

2.4. Fuentes

Donde emanan las facultades y deberes que derivan del derecho del trabajo como vínculos jurídicos entre el empleador y el empleado, que confluyen y marcan el cauce del desarrollo económico y social. Las fuentes del derecho del trabajo, las diferentes clasificaciones doctrinales, la jerarquía entre las mismas y cómo se han de interpretar las normas laborales hace recordar la prevalencia del interés de los trabajadores.

Por fuente del derecho se conoce el lugar de donde proviene o se origina la norma jurídica que antes no existía en la sociedad, es decir, el modo por el cual se constituye y



revela la norma de derecho positivo; en términos más comprensibles, es el lugar de donde se originan las normas jurídicas laborales, también se denominan así a las formas concretas que el derecho objetivo asume en un Estado y en un tiempo determinado.

2.4.1. Clasificación

En las constituciones se contemplan las garantías y libertades que tienen los individuos, es así como nacen las fuentes del derecho, en tal virtud, existen varias clasificaciones de las fuentes del derecho laboral, pero las que se consideran y resultan más aplicable son las siguientes: fuentes reales o materiales y fuentes formales.

a) Fuentes reales o materiales

Las fuentes reales o materiales son las que dictan las substancias del propio derecho o los principios ideológicos que se reflejan en la ley; también se definen como las necesidades sociales o históricas que dan el alma al precepto, los hechos colectivos, y las circunstancias humanas que sirven de resorte dinámico en la formación de la regla jurídica.

También son denominadas substanciales, se refieren a los distintos elementos o datos sociológicos, económicos, históricos, culturales, ideales y otros que pueden entregar las actividades humanas que determinan la sustancia de la norma jurídica; son los elementos creadores de los mandamientos para la conducta de los hombres.



En síntesis, se considera en el derecho laboral como fuente real en términos generales la protección del trabajador, la necesidad de crear un sistema de armonía entre los dos factores de la producción, el temor de que produzcan enfrentamientos entre obreros y patronos.

b) Fuentes formales

Son las formas o maneras de ser que deben de adoptar los mandamientos sociales para convertirse en elementos integrantes del orden jurídico positivo. Son las normas a través de las cuales se manifiestan el derecho, las formas como se dan a conocer, es decir que son aquellos elementos donde generalmente se basa el legislador para crear leyes. Esas fuentes son, comúnmente divididas en principales y secundarias.

El Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, establece: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementaria. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.” La única fuente es la ley, y es necesario que se debe tomar en cuenta el término leyes en sentido amplio de norma jurídica escrita, incluyendo entre las fuentes directas del derecho del trabajo los siguientes:

- a) Los tratados y convenios debidamente ratificados y puestos en práctica.
- b) Los dispositivos constitucionales concernientes al derecho del trabajo.
- c) Las leyes laborales.



d) Las leyes que, no siendo laborales por su naturaleza, actúan supletoriamente en relación a éstas. Los reglamentos y derechos expedidos por la fiel ejecución y cumplimiento de las leyes laborales.

Lo expuesto, se revela, modernamente y sobre todo, a través de leyes que los legisladores van creando conforme las exigencias y necesidades de los trabajadores, por eso constituyen ellas fuente formal directa. Para efectos del presente trabajo de investigación, el derecho de trabajo, pueden especificarse de la siguiente forma:

- “a) Derivadas de la voluntad del Estado.
- b) Derivadas de la voluntad de los individuos.
- c) Derivadas de la voluntad colectiva, ambiente y social.”¹⁸

En conclusión, Las fuentes formales derivadas de la voluntad de los individuos se ejemplifican con las convenciones colectivas de trabajo, así como los reglamentos de empresa. Las derivadas de la voluntad colectiva, esto es, del ambiente social, serían la equidad, los usos, costumbres: las de la voluntad del Estado serían las leyes.

2.4.2. En la legislación guatemalteca

“La Ley como expresión positiva del derecho, rige de acuerdo a sus necesidades, la conducta del hombre en la sociedad. Las relaciones de trabajo, con sus especiales

¹⁸ Méndez Salazar, Libertad Emérita. **Aplicación de las normas laborales en Guatemala, en atención a las fuentes del derecho de trabajo.** Pág. 6.



matices de tutelaridad, humanismo, justicia y armonía para el desarrollo económico y social, por lo tanto, no escapan a la regulación legal, siendo innegable que en dicha búsqueda se provocan no pocos conflictos y tensiones a nivel social. Sin embargo, la ley, no es el único manantial del que se nutre el derecho del trabajo, la legislación laboral contempla en forma supletoria como fuentes, los principios del derecho del trabajo, la equidad, costumbre, uso local, principios y leyes del derecho común.”¹⁹

La Constitución Política de la República de Guatemala se convierte en la fuente fundamental del derecho laboral, no sólo de las instituciones de la nación sino también de las normas que la rigen, como máxima norma de la estructura y organización jurídica de un país. Por ese motivo la Constitución Política de la República de Guatemala guarda primacía jerárquica dentro del campo del derecho positivo a excepción en materia laboral en virtud de que las leyes laborales prevalecen sobre la Constitución.

“El fenómeno de la constitucionalización del derecho laboral, integrado por un conjunto de garantías sociales, concede a éstas la naturaleza jurídica de fuentes primordiales para el derecho del trabajo, pero esto es algo ilusorio, porque a pesar de su jerarquía, carecen de toda aplicación práctica sino a través de la legislación positiva, que les da verdadero realce y sincera categoría de derecho.”²⁰

Significa que existe una unión entre el derecho de trabajo y el derecho constitucional, es decir, la constitucionalización de las normas laborales, tutelando derechos

¹⁹ **Ibid.** Pág. 23.

²⁰ **Ibid.** Pág. 30.



fundamentales de los trabajadores, aglutinadas a un procedimiento laboral, están lejos de ser tan solo una reforma procesal más: son la huella más patente en el derecho legal chileno del intento por dar eficacia a las normas constitucionales en el ámbito del trabajo.

“Los convenios constituyen, un conjunto de normas de obligatorio cumplimiento, el esfuerzo que mundialmente se ha hecho por medio de la Organización Internacional de Trabajo, pero que sin detrimento de las empresas se trate de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de todas las ramas de la producción tendiente siempre a armonizar en la mejor forma posible las relaciones entre patronos y trabajadores.”²¹

Se puede determinar que en segundo plano aparecen los convenios internacionales, dentro de la jerarquía de las normas jurídicas del derecho o, los convenios internacionales de trabajo, tienen la categoría de leyes de la República, con las prerrogativas y preeminencias que su propia naturaleza determina. En tal virtud, los preceptos que contienen dichos convenios rigen las relaciones de trabajo existentes bajo el amparo de las leyes de la República guatemalteca, siendo por consiguiente de obligatorio cumplimiento en el país.

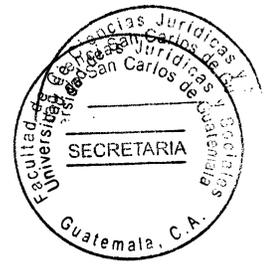
El Artículo 15 del Código de Trabajo, establece: “Los casos no previstos por este Código, por sus reglamentos o por las demás leyes relativas al trabajo, se deben resolver, en primer término, de acuerdo con los principios del derecho del trabajo; en

²¹ **Ibid.** Pág. 35.



segundo lugar de acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso locales, en armonía con dichos principios; y por último, de acuerdo con los principios y leyes de derecho común.” En ese sentido, los principios generales del derecho de trabajo opera de la siguiente manera; cuando la ley deja vacíos legales, y no existe jurisprudencia, los principios entran como suplementos.

En síntesis, el Artículo 16 del Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “En caso de conflicto entre leyes de trabajo o de previsión social con las de cualquier otra índole, deben predominar las primeras. No hay preeminencia entre las leyes de previsión social y las de trabajo”. El Artículo citado, se establece que en materia laboral, cuando surgen conflictos entre leyes de trabajo y otras de distintas índole, debe prevalecer todas aquellas leyes de trabajo siempre, es aquí donde la jerarquía de las normas y de acuerdo a la escala de Hans Kelsen, debe prevalecer siempre las leyes constitucionales, de acuerdo al orden jerárquico de las normas, la excepción a esta jerarquía es en materia laboral, en virtud de que la norma laboral citado, establece que las leyes de trabajo deben predominar siempre.



CAPÍTULO III

3. Derecho penal

El derecho penal guatemalteco, se caracteriza en la protección de los intereses tanto individuales como colectivos; siendo la tarea de penar o de la imposición de una determinada medida de seguridad, una función típicamente de carácter público, correspondiente al Estado guatemalteco como manifestación del poder interno con el que cuenta, y es el producto de su misma soberanía; además de que la comisión de cualquier acto delictivo es generadora de una relación directa entre el Estado el cual es exclusivamente el ente titular del poder punitivo y el infractor.

3.1. Antecedentes históricos

El derecho penal históricamente ha evolucionado, pasando por determinadas épocas, las cuales se desarrollan de la siguiente manera:

3.1.1. Venganza privada

La etapa de la venganza privada se destacó como la etapa bárbara, en virtud de que la persona que se sentía ofendido en sus derechos debía defenderse individualmente, llevando a cabo en ese sentido la justicia por sus propias manos, y para ponerle fin a este tipo de justicia, surgieron dos limitantes, la primera la -Ley de Talión-, en virtud de la cual no se podía devolver al delincuente un mayor mal, que el ocasionado o sufrido



por la víctima, reconociendo de esa cuenta que el ofendido únicamente puede realizar una venganza de acuerdo a la intensidad del mal que ha recaído en él; y la segunda limitación es la denominada composición, mediante la cual el ofensor o bien los familiares de este se encargaban de la entrega al ofendido de una determinada cantidad económica a efecto de no llevar a cabo venganza alguna.

En esta etapa la idea de la venganza, es un movimiento natural que por mucho tiempo fue considerado no solo como la idea natural, si no como legitima, justa y necesaria, era realizada de familia a familia, de tribu a tribu, razón por la cual es sostenida la idea de que la responsabilidad penal, antes que individual fue social, de tal manera que: “Este periodo se caracteriza por que la acción penalizadora no se ejerce como función política del Estado, si no que el ofensor es víctima de una reacción desorbitada y sin medida, sin que la sociedad como organización política intervenga para nada. Es una reacción punitiva entre el ofendido y el ofensor, o entre un grupo familiar y el ofensor.”²²

Se establece que esta etapa del derecho penal también fue conocida como la venganza de sangre o época barbará, por cuanto en realidad no buscaba sancionar una conducta contraria a derecho, si no saciar esa sed de venganza mediante la imposición de penas bárbaras y sanguinarias.

“La venganza privada se conoce también como venganza de sangre, porque sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos que por su naturaleza denominados de sangre. Esta venganza recibió entre los germanos, el nombre de *blutrache*,

²² Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Pág. 66.



generalizándose posteriormente a toda clase de delitos.²³ El impulso de la venganza la *ratio essendi* de todas las actividades provocadas por un ataque injusto.

3.1.2. Venganza divina

En esta época, la historia de la humanidad se divide en dos etapas importantes, antes de Cristo y después de Cristo, en ésta última las instituciones teocráticas toman gran importancia, toda vez que parte de la población se convirtieron al cristianismo y como consecuencia de ello, el hombre centra su atención en un Dios, es decir en una divinidad superior a él, que todo lo ve y todo lo puede, de esa cuenta el delito fue considerado como pecado por lo que era necesario expiar esos pecados por medio de la pena, que es impuesta por ese ser supremo, asumiendo entonces que la venganza se torna divina por ello los jueces juzgan en nombre de ella las conductas que dañan, no a la sociedad si no a esa divinidad.

Es más, durante esta época, se consideraba que la voluntad individual del vengador, es sustituida por una voluntad divina, a la cual le compete la defensa de los intereses colectivos que han sido afectados por la perpetración de un hecho delictivo, ejerciéndose la justicia penal en nombre de un ser supremo, en virtud de la cual los jueces juzgaban en nombre de Dios, jueces que por regla general eran sacerdotes representantes de la voluntad divina, encargados de la administración de justicia. En este periodo de la historia del derecho penal, no solo se colmaba de dolor y sufrimiento al ofensor, sino de terror a los que en el futuro intentaran infringir el derecho, a tal

²³ López Guardiola, Samantha Gabriela. **Derecho penal I.** Pág. 17.



instancias que la blasfemia, el ateísmo, la herejía, el sacrilegio, la brujería y la posesión demoniaca se castigaba con la muerte a través de fuego.

3.1.3. Venganza pública

Fue una de las más sanguinarias, ya que el poder público era ejercitada por el Estado, haciendo uso de la venganza en nombre de los individuos o de la sociedad cuyos bienes jurídicos tutelados, habían sido afectados por la comisión de un hecho prohibido; la aplicación de la pena en esta etapa se caracterizó por ser inhumana y no de acuerdo a la intensidad del mal causado.

“Este es el ciclo en que aparecen las leyes más severas, en que se castigan con más dureza no solo los crímenes más graves, sino hasta hechos hoy indiferentes reinaba en la administración de justicia la más irritante desigualdad, pues mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección penal más eficaz, para los plebeyos y siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan solo una caricatura de la justicia, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos, y de setos poderosos abusaron con exceso, pues no los pusieron al servicio de la justicia si no al de los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad y el mando.”²⁴ Se castigaba a las personas en público, con azotes y algunos otros métodos de tortura para concluir con su ejecución

²⁴ Pavón Vasconcelos, Francisco. **Derecho penal mexicano**. Pág. 61.



3.1.4. Época humanitaria

Esta etapa del derecho penal comenzó con el iluminismo, impulsados por Hobbes, Spinoza, y Locke, con Grocio, Bacon, Pufendorf y Wolf, Montesquie, y Voltarie, Montesquie, publica su obra espíritu de la leyes en 1748, después de ellos aparece Cesar Bonnesana y Marquez de Beccaria, en 1764 con su tratado *dei delitti e delle pene*, de los delitos y penas, mediante la cual se opone al trato inhumano, en virtud de la aplicación de la tortura, como un mecanismo para la obtención de una confesión, y como consecuencia la garantía de la aplicación de una pena.

“Así mismo durante esta etapa la Revolución Francesa cancela los abusos medievales con su *déclaration des droits de l’homme et du citoyen -1971-*, la cual establece que las leyes no tienen el derecho de prohibir más que las acciones nocivas de la sociedad.

En Inglaterra, después de haber estado privado de libertad, dedico su existencia a hacer lo que se ha llamado la geografía del dolor, la cual consiste en inspeccionar y describir las prisiones, la cual dio origen a las escuelas clásicas penitenciarias, y al nacimiento de la penología moderna.”²⁵

En ese orden de ideas, el periodo humanitario nació como reacción a la excesiva crueldad imperante en la aplicación de penas y fue precisamente en 1764 cuando Beccaria público la obra que lo inmortalizó siendo el tratado de los delitos y de las penas en donde estableció una serie de principios o derechos mínimos del delincuente.

²⁵ López Guardiola. *Op. Cit.* Pág. 21.



3.1.5. Época científica

La evolución de las ideas penales, son consecuencias de las evolución del hombre en sociedad, por lo que el delito y la pena tienden a variarse, a lo largo del recorrido del derecho penal, en la actualidad, el estudio del delitos se centra en el delincuente, y por ende la preocupación científica trata de readaptar socialmente a este individuo que con su conducta ha alterado el orden social y legal de una sociedad.

Con la aparición de la escuela positiva del derecho penal, surgen ideas totalmente opuestas, se consideraba que el derecho penal, debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose para su estudio de métodos positivas o experimentales.

“En este periodo el derecho penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales, se deja de considerar el delito como una entidad jurídica, para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente, la pena deja de tener un fin retributivo y se convierte en un medio de corrección social o defensa social. Luego de esta etapa surge el derecho penal autoritario, producto de la aparición de regímenes políticos totalitarios, cuya principal característica era proteger el Estado, por lo cual los delitos de tipo político fueron considerados como infracciones de especial gravedad y castigados severamente.”²⁶

²⁶ **Ibid.** Pág. 31.



Esta época del derecho penal, inicio con la obra de Becarria y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el aparecimiento de la escuela positiva, la labor realizada por los propulsores de la escuela clásica llevaron a considerar el derecho penal como una disciplina única, general e independiente, cuyo objeto de estudio era el delito y de la pena desde una perspectiva estrictamente legal.

3.2. Definición

Múltiples definiciones son los que diversos autores han proporcionado respecto del derecho penal, partiendo de la idea de que tiene por objeto regular la vida en sociedad, visto como un conjunto de normas encaminadas a tutelar intereses jurídicos del individuo, a continuación se citan algunas definiciones de distintos tratadistas.

En tal virtud, el derecho penal: “Es el conjunto de leyes o de normas que describen los hechos punibles y determinan las penas.”²⁷ Es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad como consecuencia.

“Es el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, en virtud de la cual definen los delitos y señalan las penas y medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social.”²⁸ Es el saber jurídico que establece los principios para la

²⁷ Pavón Vasconcelos. **Op. Cit.** Pág. 3.

²⁸ **Ibid.** Pág. 4.



creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales, aun en los casos privados.

Otra definición afirma que el derecho penal: "Es el sistema de normas jurídicas conforme a las cuales el Estado prohíbe, mediante la amenaza de una pena, determinados comportamientos humanos tipificados como delitos y faltas por la ley penal."²⁹ De tal manera, que mediante las leyes penales el Estado prohíbe la realización de determinadas conductas calificadas como delitos o faltas.

Y por último es: "El conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado, que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez con un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva."³⁰

De lo antes expuesto, se determina que la definición coincide en tres aspectos importantes, siendo los siguientes: el delito, la pena y relación jurídica, considerando en ese sentido que el derecho penal, es el conjunto de leyes a través de las cuales el Estado determina los delitos y faltas, las penas a imponer a los infractores y regular la aplicación correcta de las mismas a cada caso concreto; así como de la aplicación de las medidas de seguridad como consecuencia jurídica del acto tipificado como delito o falta.

²⁹ Cousiño Mac Iver, Luis. **Derecho penal chileno**. Pág. 9.

³⁰ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 4.



3.3. Características

El derecho penal cuenta con determinadas características, siendo las más importantes, las siguientes:

- a) Pública: “Que el derecho penal es un derecho público porque exclusivamente el Estado es capaz de crear normas que definan delitos e impongan sanciones, en acatamiento al principio liberal: *nullum crimen, nulla poena sine lege*.”³¹ Es pública, toda vez que norma relaciones entre el individuo y la colectividad, es decir por que regula las relaciones en que el Estado interviene como entidad soberana, habiendo pues una relación directa entre el poder público y los particulares quienes son destinatarios de sus normas jurídicas.

- b) Sancionador: Existen muchos tratadistas que no comparten que sea caracterizado por sancionador el derecho penal, sostienen que el derecho penal, es de carácter constitutivo, en virtud de que es autónomo en la determinación de los hechos punibles, y porque consideran que es un derecho creador de normas que imponen no solo sanciones, sino de origen a mandatos o prohibiciones que tienden a la tutela de bienes jurídicos, pero indistintamente de que sea sancionador o no constitutivo, no le resta categoría científica, por el contrario se ha constituido en un apoyo insustituible para el ordenamiento jurídico.

³¹ Jiménez de Asúa, Luis. *La ley y el delito*. Pág. 21.



Excepcionalmente de lo sostenido por los tratadistas, la legislación penal surge por la existencia previa de una norma de cultura que la exige, evidentemente el derecho penal no crea la normas, y ese sentido, no es un derecho constitutivo sino simplemente sancionador: "El derecho penal garantiza pero no crea las normas"³²

La característica antes mencionada, consiste en castigar los actos delictivos, es decir que fomenta el respeto a los bienes jurídicos tutelados que son de vital importancia para el desarrollo integral de la persona en sociedad, estos bienes jurídicos pueden emanar, del derecho constitucional, del derecho administrativo, del derecho de propiedad, y cuando se atenta contra uno de estos bienes jurídicos, en la forma establecido por el precepto penal, entonces se configura la comisión de un hecho delictivo.

- c) Es valorativo toda vez, que la normativa penal debe adecuarse a la realidad, a efecto de que al momento de acaecer un hecho, vincularlos a la realidad y con ello establecer su gravedad, y atendiendo la gravedad, la ley regula la conducta que los hombres deberán observar. Su carácter valorativo nos lo demuestra el hecho innegable de que sus normas jurídicas regulan conductas y al imponer un deber jurídico determinado bajo la amenaza de la pena, penetra del mundo del ser al del deber ser.
- d) El derecho penal se ocupa de regular conductas, no puede menos de tener un fin, que es el combatir la criminalidad, y que tal fin puede ser mediato o inmediato, este

³² **Ibid.** Pág. 10.



último se identifica con la represión del delito, en tanto el primero, busca como fin el lograr la sana convivencia social.

- e) Normativo, adquiere esta característica el derecho penal, toda vez que establece las normas jurídicas penales, las cuales deben ser observadas estrictamente por los destinatarios.

- f) Personalísimo, no es difícil asimilar esta característica, por cuanto que la pena únicamente se aplica al infractor de la normativa legal, ello queda demostrado por el hecho de que la muerte del sindicado de un hecho ilícito, en forma automática se extingue la responsabilidad penal de este.





CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho de trabajo de las personas que aparecen en la base de datos de la empresa infor-net por incumplimiento de pago de un crédito

Para efectos de la presente investigación, se considera pertinente desarrollar brevemente las funciones de la empresa mercantil infor-net con la finalidad de comprender de una mejor manera el tema sujeto a investigación, siendo la vulneración del derecho al trabajo de las personas que aparecen morosas en la base de datos de la empresa en mención.

4.1. Funciones de la empresa mercantil infor-net

Dentro de las funciones y misión de la empresa mercantil denominado infor-net está el proveer al comercio guatemalteco, de estudios completos y actualizados, de cómodo acceso y fácil interpretación, a bajo costo y alto valor que aumente oportunidades y reduzca el riesgo en las operaciones, principalmente cuando se trata de situaciones de crédito, pero no deja fuera del campo antecedentes sobre situaciones jurídicas pendientes y que pueden ser solicitadas por distintas empresas con intereses de contratar personal.

El sistema de información en red infor-net, a pesar de ser una empresa constituida en islas vírgenes británicas, hace accesible la mayor información posible para permitir realizar análisis de créditos y otras negociaciones lícitas. El sistema de información en



red infor.net es un intermediario en el traslado de la información y según su naturaleza no califica a las personas.

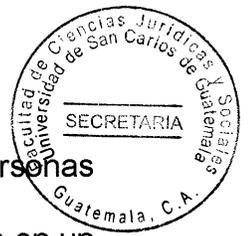
Las funciones específicas se pueden mencionar las siguientes:

- a) información sobre clientes morosos en actividades crediticias.
- b) Situación de cualquier persona en relación a litigios o asuntos jurídicos tribunales.
- c) Además proporciona datos generales de las personas, tales como dirección, salario, estado civil, propiedades y otras.³³

El producto más solicitado, tiene como finalidad proporcionar estudios con datos generales, referencias comerciales, judiciales, mercantiles y de prensa, que permiten al usuario realizar análisis y evaluaciones en el otorgamiento de créditos y otras actividades comerciales. Las referencias judiciales informan sobre demandas, querrelas o denuncias presentadas ante los órganos jurisdiccionales, por lo general no reflejan el resultado de los juicios ni desistimientos o sobreseimientos.

Además, pero permite a los usuarios de pocos y esporádicos estudios utilizar los servicios sin realizar un contrato permanente. Tienen una tabla tarifaria para que los clientes puedan ver por la página el costo de lo que soliciten y cuanto les cuestan varios servicios, el cual es asignado en un precio de la moneda del dólar.

³³ https://www.deguate.com/artman/publish/empleos_articulos/infor.net.shtml. (Consultado: el 5 de marzo de 2019).



El cliente proporciona a infor-net en un archivo electrónico el listado de personas individuales o jurídicas, el listado es devuelto conteniendo los estudios requeridos en un archivo electrónico en el formato diseñado especialmente conforme los requerimientos establecidos por el cliente.

Según la empresa mercantil infor-net, el publicitar el comportamiento crediticio de sus clientes, ofrece los siguientes beneficios:

- a) Se convierte en su mejor herramienta de cobro, reduciendo costos y esfuerzos.
- b) Mejora el comportamiento crediticio de los deudores.
- c) Hace más sanas las carteras de créditos; y
- d) Motiva a los demás intermediarios financieros a compartir sus referencias, ayudando a enriquecer la información, lo que permite tomar mejores decisiones y reducir los riesgos.³⁴ Se considera que es una herramienta eficaz para las entidades bancarias que otorgan créditos.

Las personas individuales o jurídicas que son clientes suscritos, en cualquier momento pueden solicitar actualización o incorporación de sus datos o referencias, sin ningún costo y sin necesidad de contratar a un profesional, tampoco es necesario presentarse personalmente a la oficina de dicha empresa, la gestión puede hacerse por teléfono, fax o correo electrónico.

³⁴ Ibid. Pág.2.



Para la prestación de sus servicios esta empresa ofrece e indican que el éxito en los negocios comienza con información confiable y que es necesario aprovechar la información integral y análisis avanzados para tomar mejores decisiones, desarrollar estrategias más rentables y mitigar el riesgo. Para ello en su información de la página de internet pone a disposición una tabla tarifaria, basada en datos en dólares, que permite ver cuánto cuesta cada servicio y cuantos servicios por determinado valor de dinero, al confirmar que se solicita un servicio, ellos envían a un representante para firmar un contrato de confidencialidad y así ellos resguardan parte de su responsabilidad como empresas.

Se pueden tomar mejores decisiones crediticias cuando se comprende el nivel de riesgo que representa un cliente, es mejor tomar decisiones a lo largo del ciclo de vida del cliente. Las historias de crédito le suministran información que se puede utilizar para adquirir más clientes, retener los más valiosos y administrar mejor el riesgo.

La información crediticia del sistema de información en la empresa infonet es suministrada y compartida por instituciones afiliadas. Estas entidades están comprometidas con mantener datos de alta calidad, entregando con regularidad información actualizada de sus clientes, especialmente empresas que se dedican a otorgar créditos.

Las historias de crédito del sistema de información suministra información completa, esto quiere decir que se registran y entregan datos positivos y negativos. La cantidad de datos positivos disponible puede variar según el mercado. Esto permite una visión



más completa de la historia de crédito de un consumidor y mejora su capacidad para la toma de decisiones más objetivas.

Las historias de crédito pueden incluir los siguientes tipos de información que a continuación se detallan de manera específica:

- “a) información acerca del consumidor como número de identificación tributaria. Nombre y alguna información socio-demográfica adicional.
- b) Estado del cliente, una explicación breve acerca de los reclamos que haya presentado el titular de la información.
- c) Historia de cuentas que incluyen el historial de pago del consumidor con los otorgantes de crédito.
- d) Registros públicos tales como demandas judiciales, quiebras y otra información disponible de origen público que pudiese afectar la capacidad de pago de sus clientes.
- e) Los tipos de información específica disponible pueden variar por mercado.
- f) Huella de consulta, nombre de las empresas afiliadas que han consultado la historia de crédito del consumidor.”³⁵

En síntesis, la información crediticia es proporcionada por los otorgantes de crédito de los clientes del sistema de información en red infor-net. Cada una de estas instituciones está comprometida con la calidad de los datos que aporta, mediante la actualización periódica de cada cuenta.

³⁵ Ibid. Pág. 3.



Cabe resaltar, que cuando las empresas tienen un mejor sistema de identificación y manejo de las identidades se protegen más eficientemente a sí mismos y a sus clientes del fraude. Se puede planear e implantar prácticas integrales de prevención del fraude y gestión de identidad, de tal manera, que esto ayuda a reducir las pérdidas debido al fraude, a fortalecer la confianza de los clientes en su marca y a reaccionar de manera más rápida y eficaz en el evento de un incumplimiento de un crédito por parte del beneficiado.

4.2. La comercialización de los datos personales vulnera el derecho al trabajo

Los antecedentes morosos se han convertido en el principal inconveniente para muchos guatemaltecos a la hora de acceder a un puesto laboral, aunque se podría decir que Ministerio del Trabajo y Previsión Social año con año han realizado ferias de empleos, para ayudar a los afectados, considerando que la mayoría de las empresas recurre hoy día a infornet para aprobar un ingreso laboral.

La vulneración al derecho de trabajo de las personas que aparecen en la base de datos de la empresa infornet por incumplimiento de pago de un crédito, surge por la comercialización de datos personales o privados de las personas morosas, de tal manera, que se vulnera el derecho al trabajo contemplado en el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.” Es una obligación del Estado el bienestar común y el desarrollo humano de la persona.



Por su parte, el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Lo antes mencionado se establece que el principio de igualdad se vulnera en el sentido que la persona al optar a una plaza laboral, la empresa le otorga un formulario a efecto de otorgar su consentimiento para que se solicite información a la empresa Infornet por medio de la tecnología informática respecto al perfil del solicitante, una vez solicitado la información se determina que la persona es morosa por lo que automáticamente le es negado el trabajo, razón por el cual aparte de la vulneración al derecho de trabajo también se vulnera el principio de igualdad constitucional y discriminación a la persona.

Aunado a lo anterior, también se vulnera el principio de privacidad, el cual se encuentra regulado en el Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica: “La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales.

Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna. Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasa, arbitrios y



contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley. Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio.”

Además de la vulneración al derecho al trabajo, se puede decir que también se violenta el principio de privacidad, toda vez que la empresa InforNet al momento de proporcionarle información personal de un ciudadano guatemalteco a cualquier persona individual o jurídica que se la solicita, esta se las brinda sin ninguna complicación ya que es su principal fin, siendo este el de la comercialización de datos haciéndolo de una manera ilegal ya que no cuenta con ninguna autorización por parte de las personas quienes se están investigando sus referencias crediticias.

De igual manera en las empresas crediticias del país cuando una persona acude a solicitar un crédito estas piden copia del Documento Personal de Identificación previo a autorizar un crédito y es de esta manera que la empresa InforNet, constantemente se encuentra actualizando sus bases de datos recopilando la información de los ciudadanos guatemaltecos y por ende se forma el expediente de la persona, en el momento de incumplir con los pagos de acuerdo a las cláusulas de contrato.

La entidad bancaria remite por medio de la tecnología informática a la empresa InforNet los datos personales de la persona morosa, a efecto que no pueda optar a otro crédito,



pero eso no es el problema, el problema radica a que dicha persona le será imposible optar a una plaza laboral por ser una persona irresponsable y de mala influencia para el resto de trabajadores; en tal virtud que se violentan los principios constitucionales de igualdad, privacidad y especialmente el derecho al trabajo.

En Guatemala se cuestiona mucho lo siguiente ¿Se puede comercializar la información personal? la respuesta es no a menos que se de autorización por escrito, en Guatemala existe una protección a los datos personales, también llamado *habeas data*.

Al respecto, el *habeas data* es: "Una acción jurisdiccional propia del derecho, normalmente constitucional, que confirma el derecho de cualquier persona física o jurídica para solicitar y obtener la información existente sobre su persona, y de solicitar su eliminación o corrección si fuera falsa o estuviera desactualizada. Este derecho aplica a información almacenada en registros o banco de datos de todo tipo, ya sea en instituciones públicas o privadas, y en registros informáticos o no. El derecho *habeas data* puede cobijar también el concepto de *derecho al olvido*, esto es, el derecho a eliminar información que se considera obsoleta por el transcurso del tiempo y ha perdido su utilidad."³⁶

En términos más específicos el *habeas data* es una acción que puede realizar cualquier ciudadano cuando sus datos no son válidos o alguna deuda que no sea real.

³⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Habeas_data. (Consultado: El 06 de marzo de 2019).



Al respecto la Ley de Libre Acceso a la Información Pública en el Artículo 30 establece:

“Hábeas data. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

- 1) Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos que sean, presentados por los titulares de los mismos o sus representantes legales, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos;
- 2) Administrar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- 3) Poner a disposición de la persona individual, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento;
- 4) Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- 5) Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencia de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Los sujetos activos no podrán usar la información obtenida para fines comerciales, salvo autorización expresa del titular de la información.”

La norma legal antes citada, contempla y enumera que los sujetos obligados a proporcionar información pública, también son responsables de proporcionar



información personal y en el presente caso deben de tomar las medidas correspondientes a efecto de no vulnerar los derechos de identidad de la persona de quien se le solicita la información.

Por otra parte, el Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, regula que: “Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que hubiere mediado el consentimiento expreso por escrito de los individuos a que hiciere referencia la información. El Estado vigilará que en caso de que se otorgue el consentimiento expreso, no se incurra en ningún momento en vicio de la voluntad en perjuicio del gobernado, explicándole claramente las consecuencias de sus actos.

Queda expresamente prohibida la comercialización por cualquier medio de datos sensibles o datos personales sensibles.” La comercialización de los datos personales de las personas morosas por el incumplimiento de un crédito, es prohibida de conformidad con la norma legal citada, a menos que la persona otorgue su consentimiento.

Aunado a lo anterior, específicamente el Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, contempla que la comercialización de los datos personales queda terminalmente prohibido, pero lo curioso que de dicha norma jurídica no establece una sanción para aquella persona que infrinja su contenido, razón por el cual la empresa mercantil infor-net se ha lucrado de manera exorbitante de la venta de datos personales,



pero es importante resaltar que no solo las personas morosas aparecen en la base de datos de dicha empresa, sino también aquellas personas que tienen buen record crediticio, pero las interrogantes que se pueden plantear es ¿Quién autoriza a dicha empresa a comercializar los datos personales de todos los guatemaltecos? ¿Qué pasa con la obligación constitucional del Estado de Proteger a la persona? muchos guatemaltecos que por un mal record crediticio no optan a ingresar a una plaza laboral, por lo que el empresario le preocupa el record crediticio de la persona que su capacidad laboral, en ese sentido, se vulnera tajantemente el derecho a optar a un trabajo digno a efecto de que la persona pueda solventar los gastos de alimentación de sus familia.

En conclusión, es necesario la reforma del Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública con la finalidad de que la prohibición que contempla en relación a la comercialización de los datos personales, conlleva la aplicación de una sanción drástica para todo infractor, toda vez que, para que una norma jurídica se positive es necesario que exista una pena a aplicar, en su defecto se continuará vulnerando el derecho constitucional a un trabajo digno.

4.3. Propuesta de reforma del Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública

A continuación se presentan bases para una posible iniciativa de ley, con la finalidad de reformar el Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a efecto de que el Estado guatemalteco cumpla con una de sus obligaciones constitucionales como lo es el bien común.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CA.

DECRETO No. 2019

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de sus fines considera la vida, la libertad y la seguridad de las personas como fines del Estado, teniendo a la persona como sujeto y fin del orden social, organizándose para que ésta logre su pleno desarrollo y se consiga el bienestar de todos los ciudadanos.

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios y empleados públicos son simples depositarios del poder que emana del pueblo; que el texto constitucional determina que la soberanía radica en el pueblo el que la delega para su ejercicio en los organismos del Estado y que ningún funcionario, empleado público ni persona alguna es superior a la ley.

CONSIDERANDO:

Que para armonizar el derecho de las personas a acceder a la información en poder de la administración pública y a todos los actos, entes e instituciones que manejan recursos del Estado bajo cualquier concepto, se hace necesario emitir las normas que desarrollen esos principios constitucionales a efecto de contar con un marco jurídico



regulatorio que garantice el ejercicio de esos derechos y que establezca las excepciones de la información confidencial y reservada, para que ésta no quede al arbitrio y discrecionalidad de persona alguna.

POR TANTO:

En uso de las facultades que confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Se adiciona al segundo párrafo del Artículo 31, el cual queda así: "...Queda expresamente prohibida la comercialización por cualquier medio de datos sensibles o datos personales sensibles. El funcionario público, la persona individual o jurídica que infrinja la prohibición contemplada, se le impondrá una pena de 5 a 10 años de prisión y una multa de cien mil quetzales a cuatrocientos mil quetzales.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala existe vulneración al derecho de trabajo de las personas morosas que aparecen en la base de datos de la empresa mercantil denominado infornet, por incumplimiento de pago de un crédito, en virtud, que en la actualidad dicha empresa comercializa datos personales libremente sin que el Estado pueda hacer algo al respecto con la finalidad de proteger a la persona y por ende lograr el bien común, ya que con la comercialización de los datos personales de dichas personas se vulnera el derecho a obtener un trabajo digno, toda vez que las empresas privadas o públicas que solicitan personal para ocupar distintas plazas laborales, previo a otorgar la misma solicitan informe respecto al perfil de cada persona a efecto de determinar si son o no morosas.

Lo antes expuesto, la comercialización de datos personales es libre, si bien es cierto que el Artículo 31 establece su prohibición, pero el mismo carece de la aplicación de una sanción drástica para todo aquel que infrinja dicha norma, razón por el cual la norma jurídica citada es vulnerada constantemente por la empresa mercantil infornet.

La posible solución a la problemática planteada, es la reforma del Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por parte del Congreso de la República de Guatemala, en virtud que, si bien es cierto dicha norma jurídica prohíbe la comercialización de datos personales, pero al mismo tiempo carece de coercibilidad en virtud que no contempla una sanción a aplicar para todo infractor.



BIBLIOGRAFÍA



BADENI, Gregorio. **Instituciones de derecho constitucional.** Argentina: Ed. Ad-Hoc. S.R.L, 1997.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L, 1968.

COUSIÑO MACIVER, Luis. **Derecho penal chileno.** Santiago de Chile: (s.ed), 2003.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Lerena, 1996.

FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco.** Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 1996.

FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional.** Guatemala: (s.ed.), 2005.

https://es.wikipedia.org/wiki/Habeas_data. (Consultado: El 06 de marzo de 2019).

https://www.deguate.com/artman/publish/empleos_articulos/infor.net.shtml. (Consultado: el 5 de marzo de 2019).

JIMÉNEZ DE ASÚA. **Ley y el delito.** Argentina: Ed. Sudamericana S.A., 2006.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I.** Guatemala: Ed. Cooperativa de Ciencias Políticas de la Universidad de San Carlos, 1991.

LÓPEZ GUARDIOLA, Samantha Gabriela. **Derecho penal I.** Mexico: (s.ed), 2008.

MÉNDEZ SALAZAR, Libertad Emérita. **Aplicación de las normas laborales en Guatemala, en atención a las fuentes del derecho del trabajo.** Guatemala: (s.ed), 2005.



NARANJO MESA, Vladimiro. Teoría constitucional e instituciones políticas.
Colombia: Ed. Temis, 2002.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.
Argentina: Ed. Heliasta, 1992.

PAVÓN VASCONCELOS. Derecho penal mexicano. México: Editorial Porrúa,
decimoséptima edición, 2004.

PEREIRA OROZCO, Alberto. Derecho constitucional. Guatemala: Ed. de Pereira,
2007.

RAMOS DONAIRE, José Maria. Derecho del trabajo guatemalteco. Guatemala: Ed.
Unsua, 1995.

ROMERO GABELLO, Pablo. El más alto de todos los tiempos. Cuba: (s.ed.), 1985.

SOLER, Sebastián. Derecho penal argentino. Buenos Aires, Argentina: Editorial
Rubinzal Culzoni, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Pacto de San José.

Código de Trabajo. Decreto Número 1441 del Congreso de la República de
Guatemala, 1961.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y su
Reformas, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de
Guatemala.